ANEXO A

ACUERDO DE PATROCINIO DE EQUIPO

PATROCINADOR: DIRECCIÓN:
PERSONA DE CONTACTO:
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

ACUERDO BÁSICO

ESTE ACUERDO DE PATROCINIO, junto con los Términos y condiciones que se adjuntan al presente como Apéndice A, y cualquier otro apéndice adjunto al presente (denominados en conjunto este "Acuerdo") es celebrado por el Equipo una ("Equipo"), y el patrocinador antes empresa mencionado ("Patrocinador") desde el (la "Fecha de entrada en vigencia"). A los términos en mayúscula no definidos aquí se les asignará su significado en los Términos y condiciones que se adjuntan al presente como Apéndice A. En consideración de los respectivos convenios establecidos aquí, el Patrocinador y el Equipo aceptan lo siguiente:

1. **Beneficios**. Cada Año del contrato durante el Plazo (excepto que se estipule lo contrario a continuación), el Equipo brindará al Patrocinador los siguientes derechos y beneficios promocionales y publicitarios (denominados en conjunto, los "Beneficios"). Todos los aspectos y elementos de cada Beneficio serán determinados por el Equipo, y estarán sujetos a la aprobación previa por escrito de este, según su exclusivo criterio:

[DESCRIBIR LOS BENEFICIOS PROMOCIONALES]

2. **Plazo**. A menos que se finalice antes conforme a los Términos y condiciones, el plazo de este Acuerdo será de un (1) Año del contrato (como se lo define en adelante), que comienza a partir de la Fecha de entrada en vigencia y finaliza el [FECHA] a las 11:59 p. m. (hora del este) (el "Plazo"). "Año del contrato" significa el período que comienza en la Fecha de entrada en vigencia y concluye el [FECHA].

3. **Tarifas**. En consideración de los Beneficios, el Patrocinador le pagará al Equipo una tarifa neta adicional de dólares ($) (la "Tarifa"). La Tarifa vencerá y deberá pagarse por completo dentro de los treinta (30) días de la celebración del Acuerdo.

PARA USO INSTRUCTIVO ÚNICAMENTE; NO USAR SIN CONSULTAR CON UN ABOGADO

4. **Términos y condiciones**. Los Términos y condiciones que se adjuntan al presente como Apéndice A se incorporan a este por referencia, como si estuvieran plenamente estipulados en el presente. Las partes han leído y han aceptado regirse por los Términos y condiciones.

EN FE DE LO CUAL, el Equipo y el Patrocinador han celebrado este Acuerdo a partir de las fechas estipuladas a continuación.

Firma:	Nombre:	Título:	Fecha:	Firma:	Nombre:	Título:	Fecha:

APÉNDICE A

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. **TARIFAS Y GASTOS.**

a) **Costos**. Excepto se estipule específicamente lo contrario en este Acuerdo, cada una de las partes pagará sus propios gastos de la celebración de este Acuerdo, para lo que el Patrocinador incluirá todos los costos de diseño, producción y otros relacionados con la preparación, la entrega, la instalación, la activación, la eliminación o la destrucción de los elementos necesarios para utilizar los Beneficios (incluso cualquier cambio o actualización de estos en el transcurso del Plazo). Excepto se estipule específicamente lo contrario en este Acuerdo, cada una de las partes pagará sus propios gastos de la celebración de este Acuerdo, para lo que el Patrocinador incluirá todos los costos de diseño, producción y otros relacionados con la preparación, la entrega, la instalación, la activación, la eliminación o la destrucción oportunas de los elementos necesarios para utilizar los Beneficios (incluso cualquier cambio o actualización de estos en el transcurso del Plazo). En el caso de que el Patrocinador no cumpla con fechas límite establecidas por el Equipo ocasionalmente con respecto al diseño, la producción, la preparación, la entrega, la instalación, la activación, la eliminación o la destrucción de los elementos necesarios para utilizar los Beneficios, cuyo incumplimiento ocasione la falta de prestación de un Beneficio y luego de cualquier otra disposición independiente de este Acuerdo, el Patrocinador renunciará a dicho Beneficio y no tendrá derecho a ningún reembolso, compensación o reemplazo por los Beneficios.

2. **MARCAS Y APROBACIONES.**

Excepto según se autorice específicamente en el presente, este Acuerdo no otorga al Patrocinador ningún derecho con respecto al uso de ninguna marca de servicio, marca comercial, nombre, símbolo u otro indicio (en conjunto denominados las "Marcas") del Equipo, su estadio local o su liga principal. Además, los términos "Oficial" o "Exclusivo" o designaciones de estados similares son reservados por el propietario de dichas Marcas, a menos que se otorguen específicamente en el presente. En consideración de lo que antecede, cada una de las partes del presente acepta que no tendrá derecho de otorgar a ninguna otra parte el derecho de usar las Marcas de la otra parte, ya sea individualmente o en relación con sus Marcas y las Marcas de dicho tercero, excepto que el Patrocinador confiera por medio del presente al Equipo dichos derechos de usar las Marcas del Patrocinador, según sea necesario, para que el Equipo otorgue los Beneficios como se estipulan en el presente, y (ii) a perpetuidad y a través de todos los medios de exhibición de medios de comunicación, ya sean conocidos actualmente o desarrollados en el futuro, usar o permitir a terceros usar cualquier fotografía, video u otra descripción de cualquier ubicación donde se brindan los Beneficios conforme al presente, que incluyen las Marcas del Patrocinador sin ningún consentimiento adicional por parte del Patrocinador. El Equipo y el Patrocinador

también aceptan que no cometerán ni harán que se cometa, en ningún momento, ningún acto, de manera directa o indirecta, que se oponga o de alguna manera dañe o tienda a dañar o reduzca o tienda a reducir una parte del derecho, título e interés de la otra parte en sus Marcas; y el Equipo y el Patrocinador no declararán de manera alguna que tienen un interés de propiedad en las Marcas de la otra parte o de los registros de estas. Para evitar toda duda, el Patrocinador no procurará ni reclamará ningún derecho de autor, marca comercial ni ningún otro derecho de propiedad intelectual sobre las Marcas del Equipo, ni hará uso de esas Marcas sin la previa aprobación por escrito del Equipo, conforme a los Términos y condiciones estipulados en el presente, y todas las Marcas serán de propiedad del Equipo y estarán registradas a nombre de este, o de otra entidad designada por el Equipo.

En la medida en que el Patrocinador tenga derechos de usar las Marcas del Equipo, o la propiedad intelectual, conforme a los Términos y condiciones de este Acuerdo, dicho uso estará sujeto a la aprobación previa por escrito del Equipo en cada caso (dicha aprobación se otorgará o se denegará según el exclusivo criterio de buena fe del Equipo).

Independientemente del contenido en este Acuerdo que se oponga a esto, ningún material que contenga Marcas del Equipo se considerará autorizado o aprobado (y el Patrocinador no iniciará la producción o distribución de dichos materiales, ni autorizará a ningún tercero a hacerlo) hasta que el Equipo entregue al Patrocinador un escrito en el que el Equipo brinde de manera específica e incondicional al Patrocinador una aprobación "final" con respecto a dichos materiales (o cualquier otro uso de las Marcas del Equipo, Estadio LLC, o del Estadio, que puedan contemplarse en este Acuerdo). El Equipo no aprobará el uso de, y el Patrocinador no usará ni explotará comercialmente, ningún derecho otorgado conforme al presente: (i) de una manera negativa; (ii) de una manera contraria a los estándares morales públicos o que tenga un efecto engañoso o falaz; (iii) de una manera que comprometa o que dé una imagen desfavorable del buen nombre, la buena voluntad, reputación o imagen del Equipo o de los jugadores del Equipo, o (iv) de una manera que pueda ocasionar el uso no autorizado de propiedad intelectual del Equipo.

Después de que un uso propuesto de las Marcas haya sido aprobado por el Equipo, el Patrocinador no se desviará de ese uso ni agregará ningún elemento a este de ninguna índole (p. ej., insertar o reemplazar un elemento) sin presentar dicha revisión ante el Equipo y obtener la aprobación "final" de este por escrito. El Patrocinador declara y garantiza que todos los materiales producidos por el Patrocinador en relación con este Acuerdo cumplirán, a cuenta exclusiva del Patrocinador, con las leyes, reglamentaciones, y las normas y los estándares gubernamentales correspondientes. La aprobación por parte del Equipo de cualquier material del Patrocinador o de terceros está condicionada por el cumplimiento del Patrocinador de todas las leyes, las reglamentaciones, y las normas y los estándares gubernamentales correspondientes. La aprobación del Equipo no implicará una declaración o creencia de que el Equipo considera que se han cumplido las leyes, las reglamentaciones, o las normas o los estándares gubernamentales correspondientes.

3. **PROMOCIONES**. Excepto según se estipule expresamente en el presente o que el Equipo lo apruebe de otra manera por escrito, los Beneficios no pueden ser usados para un sorteo, concurso o promoción similar. En la medida en que se permita dicha promoción, el Patrocinador será el responsable exclusivo de todos los aspectos de dicha promoción, que en cada caso estarán sujetos a la aprobación previa por escrito del Equipo. Sin limitación de lo que antecede, el Patrocinador se posicionará como el patrocinador oficial de la promoción y será el único responsable por el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones correspondientes, de registrar la promoción en cualquier entidad gubernamental correspondiente, de la entrega de cualquier formulario impositivo requerido u otros documentos, de garantizar declaraciones juradas y exenciones a favor del Equipo (en un formulario aprobado por el Equipo) de cualquier ganador de la promoción, y de detallar las reglas de la promoción, que también estarán sujetas a la previa aprobación por escrito del Equipo.

4. **NO EXCLUSIVIDAD.** Excepto según se establezca expresamente lo contrario en el presente, los derechos del Patrocinador de recibir los Beneficios son no exclusivos y el Equipo tendrá la libertad de otorgar derechos similares o idénticos a cualquier otro tercero. Este Acuerdo y los derechos y las licencias otorgados al Patrocinador en este Acuerdo no restringirán (ni se considerará que lo hacen) al Equipo de ninguna manera de que este ejerza los derechos o que otorgue las licencias a otras personas, entidades, o grupos o personas para usar las Marcas del Equipo en relación con los productos o los servicios, cuyos derechos se reservan expresamente al Equipo. En la medida en que los Beneficios que se otorguen al Patrocinador se describan como que brindan protección de categoría o exclusividad en este Acuerdo, dicha protección de categoría o exclusividad no se extenderá a (i) ningún elemento o activo de medios de comunicación (p. ej., impresos, radio, Internet, televisión), ni a (b) programas o iniciativas de caridad o sin fines de lucro que no sean del Equipo.

5. POLÍTICA DEL ESTADIO; POLÍTICAS DE LA LIGA VIGENTES.

a) **Políticas del estadio e instalaciones de práctica**. El Patrocinador y el Equipo aceptan que este Acuerdo, incluso lo que respecta a los Beneficios, se llevará a cabo conforme a las normas y políticas del estadio local del Equipo, incluso, de manera enunciativa, las políticas que pueden implementarse ocasionalmente en relación con ciertos eventos "de recinto limpio", según se apliquen a este Acuerdo, si corresponde.

b) **Políticas de la liga vigentes**. Las partes aceptan que este Acuerdo estará automáticamente sujeto a cualquier norma o reglamentación existentes, nuevas o enmendadas de la [LIGA], correspondientes a los Beneficios, con vigencia a partir de la fecha en que dicha reglamentación entre en vigor, y que este Acuerdo incorporará y estará sujeto a [DESCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE RIGEN LA LIGA], y a los términos y condiciones de todos los acuerdos de los que la [LIGA] forma parte y a los cuales la [LIGA] ha vinculado a sus clubes miembro o sus afiliados, y a cualquier interpretación, fallo u otras directivas relacionados con lo que antecede, y cualquier política, pauta, especificación u otros requerimientos impuestos en relación con la realización de cualquier

evento de la [LIGA] (en conjunto denominadas, las "Políticas de la liga vigentes").

c) Finalización/modificación requeridas. Si alguna norma o reglamentación según se describen anteriormente requieren la finalización o modificación de cualquiera de los Beneficios, dicho Beneficio será modificado o finalizado previo aviso por escrito al Patrocinador y se aplicarán las disposiciones de la Sección 8.b. a cualquier finalización o modificación.

6. **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**. Cada parte declara por medio del presente a la otra parte lo siguiente (todas las declaraciones y las garantías se aplicarán durante el Plazo de este Acuerdo): (I) que dicha parte está en una buena posición y debidamente autorizada para hacer negocios en [UBICACIÓN], con todo el poder y la autoridad para celebrar este Acuerdo y llevar a cabo plenamente sus obligaciones conforme a este.

que la celebración y el cumplimiento de este Acuerdo en nombre de dicha parte han sido debidamente autorizados por dicha parte y este Acuerdo constituye la obligación válida, vinculante y aplicable de dicha parte; y (iii) que ni este Acuerdo ni nada que se requiera hacer conforme a este Acuerdo por parte de dicha parte infringen o infringirán una carta constitutiva, un contrato u otro documento del cual dicha parte participa o por medio del cual está obligada.

7. INDEMNIZACIÓN Y SEGURO.

a) Indemnización por parte del Patrocinador. El Patrocinador indemnizará y eximirá de responsabilidades al Equipo y a cualquier entidad de propiedad o bajo el control del Equipo, o de propiedad compartida o bajo control compartido con el Equipo, o que sea propietaria o tenga control sobre el Equipo (en conjunto denominadas "Entidades afiliadas del Equipo") y sus respectivos miembros, socios, accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes y representantes (en conjunto denominados "Indemnizados del Equipo") de cualquier reclamo, demanda, órdenes, daños, responsabilidades, costos y gastos, incluso los honorarios razonables de un abogado (en conjunto denominados "Reclamos"), que surjan o que estén relacionados con lo siguiente: (i) cualquier producto o servicio del Patrocinador que sea publicitado o promocionado usando cualquier Marca del Equipo; (ii) cualquier acto u omisión por parte del Patrocinador y sus agentes, (iii) la violación del Patrocinador de cualquier declaración, garantía o convenio en este Acuerdo, (iv) cualquier Reclamo que surja, que sea ocasionado o esté relacionado con un comercial, una publicidad, un letrero, un regalo publicitario, una copia de publicidad, las Marcas, el contenido u otro material promocional, entregado por el Patrocinador o en nombre de este, en relación con los Beneficios dispuestos conformes al presente, o (v) la recepción, la activación o el uso de los Beneficios por el Patrocinador. Sin perjuicio de lo que antecede, el Patrocinador no tendrá obligación de indemnización con respecto a ningún reclamo que surja directamente de una negligencia grave o falta de conducta deliberada del Equipo o de sus agentes.

b) Indemnización por parte del Equipo. El Equipo indemnizará y eximirá de responsabilidades al Patrocinador y a cualquier entidad de propiedad o bajo el control del Patrocinador, o de propiedad compartida o bajo control compartido con el Patrocinador, o que sea propietaria o tenga control sobre el Patrocinador (en conjunto denominadas "Entidades afiliadas del Patrocinador") y sus respectivos miembros, socios, accionistas, funcionarios, directores, empleados,

agentes y representantes (en conjunto denominados "Indemnizados del Patrocinador") de cualquier Reclamo que surja o que esté relacionado con lo siguiente: (i) un reclamo que indique que el uso del Patrocinador de las Marcas del Equipo, según la aprobación de uso por parte del Equipo conforme a este Acuerdo, infringe la marca comercial, el derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual de un tercero, o
(ii) la violación del Equipo de este Acuerdo. Sin perjuicio de lo que antecede, el Equipo no tendrá obligación de indemnización con respecto a ningún reclamo que surja directamente de la negligencia o falta de conducta deliberada del Patrocinador o de sus agentes.

c) Procedimientos de indemnización. Cada parte notificará debidamente a la otra parte sobre cualquier Reclamo al cual se apliquen las obligaciones de indemnización estipuladas en esta Sección 7, y la parte indemnizadora acepta defender todos los Reclamos y llevar a cabo la defensa de estos a sus expensas y a cargo de un abogado calificado, quien deberá ser razonablemente satisfactorio para la otra parte. En relación con cualquier Reclamo al cual correspondan las indemnizaciones anteriores, la parte indemnizadora mantendrá a la parte indemnizada plenamente notificada de todos los desarrollos de materiales y no hará ningún acuerdo sin la aprobación previa por escrito de la parte indemnizada, la cual no será denegada de manera irrazonable. Además, la parte indemnizada cooperará con la parte indemnizadora en relación con dichas defensas. Estas obligaciones de indemnización perdurarán después de la finalización o el vencimiento de este Acuerdo.

d) Seguro.El Equipo mantendrá en vigencia, a sus expensas, durante el Plazo de este Acuerdo, pólizas de seguro por responsabilidad general comercial en compañías de seguros de reputación reconocida, con límites de responsabilidad de al menos dos millones de dólares ($2 000 000), que rijan cualquier daño a la propiedad y lesiones personales (incluso la muerte) que surjan de las actividades cubiertas por este Acuerdo.

El Patrocinador mantendrá en vigencia, a sus expensas, durante el Plazo de este Acuerdo, pólizas de seguro por responsabilidad general comercial en compañías de seguros de reputación reconocida, que sean razonablemente aceptables para el Equipo, con límites de responsabilidad de al menos dos millones de dólares ($2 000 000), que rijan cualquier daño a la propiedad y lesiones personales (incluso la muerte) que surjan de las actividades cubiertas por este Acuerdo y que brinden cobertura de responsabilidades contractuales colectivas aplicable a los Términos y condiciones de este Acuerdo. Dichas pólizas nombrarán al Equipo como asegurado adicional conforme a estas y serán endosadas para brindar al Equipo un aviso por escrito con al menos treinta (30) días de antelación sobre cualquier cancelación o restricción. El Patrocinador brindará los certificados de seguro que demuestren dicha cobertura a solicitud del Equipo.

e) Limitación de responsabilidad. EN NINGÚN CASO LAS PARTES DEL PRESENTE SERÁN RESPONSABLES POR DAÑOS ESPECIALES, INDIRECTOS O INCIDENTALES, INCLUSO DE MANERA ENUNCIATIVA, CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR EL USO O LAS GANANCIAS QUE SURJAN

DE ESTE ACUERDO O EN RELACIÓN CON ESTE ACUERDO, YA SEA POR UNA ACCIÓN BASADA EN EL CONTRATO, LA COMISIÓN DE UN DELITO (INCLUSO NEGLIGENCIA) O CUALQUIER OTRA TEORÍA LEGAL, INCLUSO SI LA PARTE HA SIDO NOTIFICADA DE LA POSIBILIDAD DE DICHOS DAÑOS.

8. INCUMPLIMIENTO; MODIFICACIÓN; FINALIZACIÓN.

a) Incumplimiento.

Sin perjuicio de cualquier otro derecho, el Equipo tendrá el derecho de finalizar este Acuerdo, previa notificación por escrito al Patrocinador, en los siguientes casos: (a) si el Patrocinador no cumple o no lleva a cabo algunos de los Términos o condiciones materiales de este Acuerdo dentro de los diez (10) días hábiles después de la entrega del aviso por escrito al Patrocinador sobre dicho incumplimiento o incumplimientos, siempre que dichos incumplimientos permanezcan sin remediarse al final de dicho período, y siempre que el Equipo pueda finalizar inmediatamente después de un aviso por escrito si dicho incumplimiento o falta de realización no son razonablemente posibles de remediar, según lo determine el Equipo; (b) si el Patrocinador viola cualquier otro acuerdo relacionado con la provisión de bienes o servicios al Equipo, al Equipo o al Estadio; (c) si el Patrocinador inicia un caso voluntario conforme al Título 11 del Código de los Estados Unidos o las disposiciones correspondientes de cualquier ley subsiguiente, o se presenta una petición involuntaria para el Patrocinador conforme al Título 11 del Código de los Estados Unidos o las disposiciones correspondientes de cualquier ley subsiguiente; (d) si un tribunal de una jurisdicción competente designa o el Patrocinador designa todos o una parte sustancial de sus activos a un destinatario o a un custodio del Patrocinador; o (e) si el Patrocinador no paga en términos generales sus deudas a medida que las contrae (a menos que esas deudas estén sujetas a una disputa de buena fe con respecto a la responsabilidad o al monto) o reconozca por escrito que no puede hacerlo.

Sujeto a los derechos del Equipo de reducir, eliminar o reemplazar ciertos Beneficios conforme a la Sección 8.b. de este Acuerdo, el Patrocinador tendrá el derecho de finalizarlo previo aviso por escrito al Equipo si este último no cumple o no lleva a cabo algunos de los Términos o condiciones materiales de este Acuerdo dentro de los diez (10) días hábiles después de la entrega del aviso por escrito al Equipo sobre dicho incumplimiento o incumplimientos, siempre que dichos incumplimientos permanezcan sin remediarse al final de dicho período.

b) Modificación, reemplazo o eliminación de beneficios. El Equipo puede modificar, reducir, eliminar o de alguna manera no brindar determinados Beneficios estipulados en este Acuerdo ocasionalmente por motivos que incluyen, de manera enunciativa, las causas (a) descritas en la Sección 5 del presente o (b) descritas en la Sección 9. Después de dicha modificación o de la no prestación de los Beneficios, o después de que ocurra un Evento de fuerza mayor (como se describe en la Sección 9), el Equipo brindará de buena fe al Patrocinador un Beneficio de reemplazo de un valor promocional sustancialmente equivalente por cualquier Beneficio que el Equipo no proporcionó (dicho Beneficio puede brindarse durante un Año del contrato subsiguiente o para eventos alternativos).

c) **Reversión de derechos; pago**. Después de la finalización de este Acuerdo por cualquier motivo estipulado en este Acuerdo, todos los derechos y privilegios otorgados al Patrocinador conforme al presente se revertirán automáticamente al Equipo. Después de la finalización de este Acuerdo por parte del Equipo conforme a la Sección 8.a., ninguna parte de los pagos hechos anteriormente al Equipo serán reembolsables y el Patrocinador continuará estando obligado a hacer pagos al Equipo del monto total del saldo impago de la Tarifa adeudada al Equipo conforme al presente, hasta el final del Plazo; no obstante, siempre que el Equipo haga todos los esfuerzos comercialmente razonables por mitigar cualquier monto de la Tarifa adeudado al Equipo después de la finalización de este Acuerdo conforme a la Sección 8.a., al intentar vender los Beneficios que perduran al momento de la finalización de este Acuerdo. En el caso de que el Equipo pueda vender los Beneficios que perduran al momento de la finalización de este Acuerdo a otro patrocinador en términos sustancialmente similares, el Equipo brindará al Patrocinador un reembolso o una reducción prorrateados del monto de la Tarifa adeudada al Equipo después de la finalización. El monto del reembolso o la reducción de la Tarifa será determinado de buena fe por el Equipo después de la venta de los Beneficios a otro patrocinador, teniendo en cuenta el monto al que el Equipo puede vender los Beneficios al otro patrocinador, los costos y gastos relacionados con la venta de los Beneficios al otro patrocinador (incluso, de manera enunciativa, las comisiones relacionadas con estos), y el monto de la Tarifa perdido para el Equipo desde el momento de la finalización de este Acuerdo, hasta la venta de dichos Beneficios al otro patrocinador. Sin perjuicio de lo que antecede, el Equipo tendrá el derecho de vender cualquier beneficio no vendido disponible en ese momento (que puede ser similar a los Beneficios) antes de vender o brindar la licencia de los Beneficios, y la obligación del Equipo de revender los Beneficios y reembolsar o reducir la Tarifa solo comenzará en ese momento, siempre que no quede inventario restante para otros beneficios similares.

d) **Cancelación del evento**. Sin perjuicio de la Sección 9 a continuación, si el Evento o cualquier otro evento relacionado con los Beneficios en el presente se cancelan en algún Año del contrato determinado, entonces el Equipo tendrá la opción de (i) finalizar este Acuerdo previa notificación por escrito al Patrocinador, (ii) brindar beneficios de reemplazo de acuerdo con la Sección 8.b. del presente, o (iii) extender el Plazo de este Acuerdo por un (1) Año del contrato adicional. En el caso de que el Equipo opte por finalizar el Acuerdo, el Equipo reembolsará cualquier parte de la Tarifa atribuible a los Beneficios no brindados. En el caso de que el Equipo opte por extender el Plazo, el Equipo brindará los Beneficios durante dicho Año del contrato adicional y aplicará la parte de la tarifa correspondiente al Año del contrato, incluso el Evento cancelado, a dicho Año del contrato adicional.

9. **FUERZA MAYOR**. Ninguna parte será responsable por el incumplimiento o el retraso en el desempeño de sus obligaciones conforme a este Acuerdo y dicho incumplimiento o retraso no constituirán una violación de acuerdo con este Acuerdo en la medida que dicho incumplimiento o retraso se deban a circunstancias que excedan su control razonable, incluso desastres naturales (incendios, inundaciones, tormentas, huracanes, terremotos, tornados, etc.), actos de vandalismo, guerra, disturbios civiles, sabotaje,

accidentes, insurrecciones, bloqueos, embargos, acciones de autoridades gubernamentales o cuasigubernamentales, huelgas laborales, paros patronales, u otros disturbios o interrupciones, o cualquier otro evento de fuerza mayor (en conjunto denominados "Eventos de fuerza mayor" e individualmente "Evento de fuerza mayor"). En el caso de que un Evento de fuerza mayor cause la falta de disponibilidad de cualquier Beneficio durante el Plazo, se aplicarán las disposiciones de la Sección 8.b.

10. **CONFIDENCIALIDAD**. Las partes acuerdan por medio del presente mantener en calidad de confidencial los Términos y condiciones de este Acuerdo, excepto en la medida en que una divulgación propuesta por una parte de las especificaciones o las condiciones del presente sea autorizada de antemano por la otra parte o sea requerida por ley, y excepto en la medida que sea necesario en relación con cualquier investigación de diligencia debida por una parte para una posible inversión, préstamo o venta que implican al Equipo, siempre que la parte investigadora haya aceptado mantener la calidad de confidencial de los Términos y condiciones de este Acuerdo y otros términos de confidencialidad razonables. Sin perjuicio de lo que antecede, el Equipo tendrá derecho a compartir los Términos y condiciones de este Acuerdo con (a) cualquiera de las Entidades afiliadas, y (b) la [LIGA].

11. **NO RELACIÓN DE EMPRESAS EN PARTICIPACIÓN.** Queda acordado y pactado mutuamente que el Patrocinador, por un lado, y el Equipo, por otro lado, y sus respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y agentes actúan y se desempeñan, en todo momento en el presente, de manera separada e independiente entre sí y de ninguna manera se declaran como agentes o empleados de la otra parte.

12. **AVISOS**. Todos los avisos requeridos conforme al presente se realizarán debidamente por escrito y se entregarán ya sea por medio de (i) entrega personal,

(ii) correo certificado o registrado, franqueo pagado, facsímil, o (iii) por servicio de mensajería nocturna reconocida que entrega únicamente ante la recepción firmada por parte del destinatario, los cuales en cualquier caso deberán entregarse a las siguientes direcciones si se dirigen al Patrocinador, a la persona de contacto del Patrocinador que se indica en la primera página de este Acuerdo a la dirección establecida allí; y si se dirigen al Equipo, a: [NOMBRE
Y DIRECCIÓN], Attn: General Counsel. El aviso se considerará entregado en la fecha de envío.

13. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

Este Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de [JURISDICCIÓN APLICABLE]. La jurisdicción y la ubicación de los procedimientos legales que surjan de este Acuerdo recaerán exclusivamente en los tribunales ubicados en [JURISDICCIÓN APLICABLE].

14. **SUCESORES Y CESIONARIOS**. El Equipo puede

asignar sus derechos u obligaciones conforme a este Acuerdo, sin previo consentimiento. El Patrocinador no puede asignar, sublicenciar ni gravar este Acuerdo, ni ninguno de los Beneficios estipulados en el presente, de manera directa o indirecta, por ley o por contrato, sin la aprobación previa por escrito del Equipo, cuya aprobación puede ser denegada según el exclusivo criterio del Equipo. Toda transferencia de un interés de control en el Patrocinador

se considerará un asignación regida por la oración que antecede.

15. **GASTOS DE DISPUTAS**. En relación con cualquier acción que surja o esté relacionada con la aplicación de este Acuerdo, la parte predominante tendrá derecho a una recompensación por sus gastos, incluso los honorarios de abogados y los desembolsos razonables en los que se haya incurrido o que se hayan pagado antes y en el momento del juicio o cualquier otro procedimiento que pueda haberse instituido, y si se instituye una demanda u otro procedimiento.

16. **ACUERDO TOTAL**. Este Acuerdo, incluso todos los apéndices y cronogramas, establecen la totalidad del pacto y acuerdo entre las partes del presente, con respecto a su contenido, y reemplaza a los pactos o acuerdos previos entre las partes del presente en relación con el mismo contenido. Cualquier enmienda o modificación a este Acuerdo se hará por escrito, según se acordó mutuamente entre las partes.

17. **EXENCIÓN DE JUICIO POR JURADO. CADA UNA DE LAS PARTES POR MEDIO DEL PRESENTE RENUNCIAN A SABIENDAS, DE MANERA VOLUNTARIA E INTENCIONAL A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDAN TENER A UN JUICIO POR JURADO CON RESPECTO A CUALQUIER LITIGIO (INCLUSO, DE MANERA ENUNCIATIVA, A CUALQUIER RECLAMO, CONTRADEMANDA, CONTRARRECLAMO O RECLAMOS DE TERCEROS) QUE SURJAN DE ESTE ACUERDO, O ESTÉN RELACIONADOS CON ESTE, Y LAS TRANSACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE. ADEMÁS, CADA UNA DE LAS PARTES CERTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE QUE NINGÚN REPRESENTANTE O AGENTE DE LAS PARTES HAN DECLARADO, DE MANERA EXPRESA O DE OTRA MANERA, QUE DICHA PARTE, EN CASO DE UN LITIGIO DE ESTA ÍNDOLE, NO BUSCARÁ APLICAR ESTA EXENCIÓN DEL DERECHO A UNA DISPOSICIÓN DE JUICIO POR JURADO.**

18. **CUMPLIMIENTO DE LA LEY**. Al celebrar este Acuerdo, las partes por medio del presente específicamente pretenden cumplir todas las leyes, normas y reglamentaciones vigentes, a medida que sean ocasionalmente enmendadas. En el caso de que alguna de las partes de este Acuerdo esté determinada a infringir las leyes, normas o reglamentaciones federales, estatales o locales, las partes aceptan negociar de buena fe las revisiones de la disposición o las disposiciones que están en infracción.

19. **DIVISIBILIDAD**. Si por cualquier motivo, una disposición contenida en este Acuerdo se considera inválida, ilegal o nula de otra manera, las disposiciones restantes de este Acuerdo no se verán afectadas y continuarán en total vigencia.

20. **TITULARES DE LAS SECCIONES**. Los titulares de sección contenidos en este Acuerdo se insertan a los fines de referencia y no definen, describen ni limitan de manera alguna el alcance o la intención de este Acuerdo o de otra disposición del presente.

21. **INCORPORACIÓN DE LOS APÉNDICES**. Todos los apéndices (incluso estos Términos y condiciones) y, si corresponde, los cronogramas de este Acuerdo y a los que se hace referencia en el presente, se incorporan al Acuerdo como si se incluyesen en su totalidad en el presente documento.

22. **COPIAS**. Este Acuerdo se celebra en cualquier cantidad de copias, cada una de las cuales se considerará original, pero que en su conjunto constituirán un solo instrumento.

23. **FIRMA ELECTRÓNICA**. Este Acuerdo puede celebrarse por medio de firma electrónica (p. ej., en copia de formato PDF del acuerdo con las firmas) que, a todos los fines, se considerarán copias celebradas originales de este Acuerdo conforme al envío de una copia celebrada de este por medio de transferencia electrónica.

24. **CELEBRACIÓN.** Los signatarios de este Acuerdo garantizan que tienen completa autoridad vinculante para cumplir con los compromisos contenidos en el presente en nombre del Acuerdo, conforme a la entrega de una copia celebrada de este por medio de transferencia electrónica.

ANEXO B

CRONOGRAMA A

LIGA MAYOR

CONTRATO UNIFORME DEL JUGADORi

Considerando

Entre , en adelante denominado el Club, y de , en adelante denominado el Jugador.

Considerando
El Club, junto con otros Clubes de la Liga Mayor, es signatario de la Constitución de la Liga Mayor y se ha suscrito a las Normas de la Liga Mayor.

Acuerdo
En consideración de los hechos antes mencionados y de las promesas de cada una de las partes hacia la otra, las partes acuerdan lo siguiente:

Empleo

1. El Club emplea por medio del presente al Jugador para prestar, y el Jugador aceptar prestar, servicios calificados como jugador de béisbol durante el (los) año(s)

que incluyen la temporada de entrenamiento del Club, los partidos de exhibición del Club, la temporada de juego del Club, el juego Wild Card Game, la Serie de la División, la Serie de Campeonato de la Liga y la Serie Mundial (o cualquier otra serie oficial en la que el Club pueda participar y cualquier recepción sobre la cual el Jugador tenga derecho a compartir).

Pago

2. Por el desempeño de los servicios y las promesas del presente por parte del Jugador, el Club pagará al Jugador la suma de $ en cuotas quincenales después del inicio de las temporadas del campeonato cubiertas por este contrato, excepto según el cronograma de pago pueda ser modificado por un convenido en particular. El pago se realizará el día en que el monto se adeude, independientemente de si el Club está "en el país" o "en el exterior". Si se estipula una tasa mensual de pago anteriormente, comenzará con el inicio de la temporada del campeonato (o una fecha subsiguiente ya que los servicios del Jugador pueden comenzar) y terminarán con la finalización de la temporada del campeonato y se pagarán en cuotas quincenales como se estipuló anteriormente. Ningún contenido en el presente interferirá con el derecho del Club y del Jugador, por un convenio especial en el presente, a acordar mutuamente un método de pago, con el fin de que por medio de este, parte del salario del Jugador del año anterior pueda deferirse a los años subsiguientes. El Club podrá deducir del salario del Jugador solo aquellos montos específicamente autorizados por el Acuerdo Básico, este contrato, y un convenio especial mutuamente acordado, o una autorización firmada por separado por el Jugador. Cualquier convenio o autorización especiales para una deducción del salario del Jugador debe establecer con especificidad el gasto en particular por el cual se autoriza la deducción. Todas las deducciones del salario de un Jugador deben identificarse en el talonario de pago del Jugador y, de ser necesario, en un documento por separado. Si el Jugador está al servicio del Club solo por parte de la temporada del campeonato, recibirá dicha proporción de la suma antes mencionada, como la cantidad de días de su empleo real en la temporada del campeonato con respecto a la cantidad de días en la temporada del campeonato. Sin perjuicio de la tasa de pago estipulada anteriormente, la tasa mínima de pago al Jugador por cada día de servicio en un Club de la Liga Mayor será a la tasa correspondiente establecida en el Artículo VI(A)(1) del Acuerdo Básico entre los Treinta Clubes de la Liga Mayor y la Asociación de Jugadores de Béisbol de la Liga Mayor, en vigencia desde el 12 de diciembre de 2011 (el "Acuerdo Básico"). La tasa mínima de pago por el servicio en la Liga Menor para todos los Jugadores (a) que firmen un segundo contrato con la Liga Mayor (que no cubra la misma temporada que cualquier contrato inicial de la Liga Mayor de dicho Jugador) o un contrato de la Liga Mayor subsiguiente, o (b) que tengan al menos un día de servicio de Liga Mayor, será la tasa aplicable establecida en el Artículo VI(A)(2) del Acuerdo Básico. La tasa mínima de pago por el servicio en la Liga Menor para todos los Jugadores que firmen un contrato de la Liga Mayor por primera vez que no están cubiertos por el Artículo VI(A)(2) del Acuerdo Básico serán a la tasa aplicable establecida en el Artículo VI(A)(3) del Acuerdo Básico. El pago al Jugador a la tasa estipulada arriba se continuará por un período en el cual un Jugador deba asistir a un campamento militar programado regularmente de la Reserva de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Nacional durante la temporada del campeonato.

Lealtad

3. **(a)** El Jugador acepta prestar sus servicios conforme al presente de manera diligente y honesta, mantenerse en condiciones físicas óptimas y obedecer las normas de entrenamiento del Club, y se compromete ante el público estadounidense y el Club a cumplir con altos estándares de conducta personal, juego limpio y buen espíritu deportivo.

Promoción del béisbol

3. (b) Además de sus servicios en relación con el hecho en sí de jugar al béisbol, el Jugador acepta cooperar con el Club y participar en todas las actividades promocionales razonables del Club y de la Liga Mayor de Béisbol, las cuales, en la opinión del Club, promocionarán el bienestar del Club o del béisbol profesional, y de cumplir con todos los requisitos razonables del Club con respecto a la conducta y al servicio de su equipo y de sus jugadores, en todo momento, en el campo o fuera de este.

Imágenes y apariciones públicas

3. (c) El Jugador acepta que su imagen puede tomarse para fotografías fijas, películas o la televisión en los momentos que el Club designe, y acepta que todos los derechos de dichas imágenes pertenecerán al Club y pueden ser usadas por el Club con fines de publicidad de la manera que este lo desee. El Jugador además acepta que durante la temporada de juego, no hará apariciones públicas, participará en programas de radio o televisión, ni permitirá que se tome su imagen, ni escribirá o patrocinará artículos de periódicos o revistas, ni patrocinará productos comerciales sin el consentimiento por escrito del Club, el cual no se denegará excepto por los intereses razonables del Club o del béisbol profesional.

DECLARACIONES DEL JUGADOR

Habilidad

4. (a) El Jugador declara y acepta que posee habilidades y destrezas excepcionales y únicas como jugador de béisbol; que los servicios que prestará conforme al presente son de una naturaleza especial, inusual y extraordinaria, lo que les confiere un valor peculiar que no puede ser compensado razonable o adecuadamente por daños por acciones legales; y que la infracción del Jugador de este contrato causará un daño grande e irreparable al Club. El Jugador acepta que, además de otros recursos, el Club tendrá derecho a un amparo judicial o a un equivalente para evitar una infracción de este contrato por parte del Jugador, incluso, entre otros, el derecho de prohibir al Jugador jugar béisbol para otra persona u organización durante el plazo de su contrato.

Condición

4.(b) El Jugador declara que no tiene defectos físicos ni mentales conocidos para este y desconocidos para el representante del Club, los cuales evitarían o afectarían el buen desempeño de sus servicios.

Interés en el Club

4. (c) El Jugador declara que no posee, de manera directa o indirecta, acciones o intereses financieros en la propiedad o las ganancias de ningún Club de la Liga Mayor, excepto lo expresamente establecido en adelante, y acepta que no adquirirá ni poseerá, en adelante y mientras esté relacionado con un Club de la Liga Mayor, ninguna acción o interés, excepto conforme a la Norma 20(e) de la Liga Mayor.

Servicio

5. (a) El Jugador acepta que, mientras rija el contrato, y antes del vencimiento del derecho del Club de renovar este contrato, no jugará al béisbol para otro club que no sea el Club, a menos que el Jugador pueda participar en partidos posteriores a la temporada, conforme a las condiciones en las Normas de la Liga Mayor. La Norma 18(b) de la Liga Mayor se establece en el presente.

Otros deportes

5. (b) El Jugador y el Club reconocen y aceptan que la participación del Jugador en otros deportes puede dañar o destruir su habilidad y destreza como jugador de béisbol. Consecuentemente, el Jugador acepta que no participará en boxeo o lucha profesional; y que, excepto con el consentimiento por escrito del Club, no participará de actividades como esquí, automovilismo, carrera de motocicleta, paracaidismo, ni en ningún partido o exhibición de fútbol americano, fútbol, básquetbol de liga profesional, hockey sobre hielo u otro deporte que implique un riesgo sustancial de lesión personal.

Cesión

6. (a) El Jugador acepta que su contrato puede ser cedido por el Club (y reasignado por cualquier Club cesionario) a cualquier otro Club de acuerdo con las Normas de la Liga Mayor. El Club y el Jugador pueden, sin obtener una aprobación especial, acordar por medio de convenios especiales limitar o eliminar el derecho del Club de ceder este contrato.

Información médica.

6. (b) El Jugador acepta lo siguiente:

Que el médico del Club y cualquier otro médico o profesional médico consultado por el Jugador, conforme a la Reglamentación 2 de este contrato o del Artículo XIII(D) del Acuerdo Básico, pueden brindar al Club toda información médica relevante relacionada con el Jugador. Excepto según lo permita el Artículo XIII(G) del Acuerdo Básico, que se incorpora al presente por referencia, el Club no puede volver a divulgar dicha información sin el expreso consentimiento por escrito del Jugador. El médico del Club será el custodio de los registros médicos entregados al Club, conforme a este párrafo 6(b). Los entrenadores del Club tendrán acceso a todos esos registros brindados al Club.

Que, si el Club contempla una cesión de este contrato a otro Club o Clubes, el médico del Club puede brindar a los médicos y funcionarios de ese otro Club o Clubes toda la información médica relevante en relación con el Jugador; siempre que, no obstante, dichos médicos y funcionarios no puedan divulgar esa información sin el consentimiento expreso por escrito del Jugador. Además, dentro de los treinta (30) días de la recepción de la información médica del Jugador, los médicos y funcionarios del Club que solicitaron la información médica devolverán todos los documentos recibidos al Club del Jugador, y no conservarán copias de ningún documento recibido ni de ningún otro registro que indiquen el contenido de la información médica transmitida. Si el Contrato Uniforme del Jugador (UPC) se cede antes de que la información se devuelva de acuerdo con este subpárrafo (2), el Club cesionario puede retener la información. Un Jugador puede, en el momento en que ya no esté en la reserva del Club o el 1 de diciembre año de por medio, lo que ocurra antes, solicitar que el Club lo notifique de los Clubes a los cuales se brindó su información médica conforme a este párrafo 6(b)(2).

Sin reducción de salario

6. (c) El monto estipulado en el párrafo 2 y en convenios especiales del presente que se deban pagar al Jugador por el período establecido en el párrafo 1 del presente no será disminuido debido a ninguna cesión, a excepción de que el Jugador no se presente conforme a lo estipulado en el siguiente subpárrafo (d).

Presentarse a servicio

6. (d) El Jugador debe presentarse ante el Club cesionario de manera oportuna (como se estipula en las Reglamentaciones) después de recibir un aviso por escrito del Club sobre la cesión de este contrato. Si el Jugador no cumple con esto, no tendrá derecho a recibir ningún pago por el período desde la fecha en que recibe el aviso por escrito de la cesión hasta que se presente ante el Club cesionario.

Obligaciones de los Clubes cedentes y cesionarios

6.(e) En el momento de dicha cesión y después, todos los derechos y las obligaciones del Club cedente conforme al presente se convertirán en derechos y obligaciones del Club cesionario; siempre que, no obstante:

El Club cesionario sea responsable con respecto al Jugador de los pagos acumulados desde la fecha de cesión y no sea responsable (pero el Club cedente seguirá siendo responsable) de los pagos acumulados antes de esa fecha e incluso esa fecha.

Si, en algún momento, el cesionario es un Club de la Liga Mayor, será responsable de pagar al Jugador a la tasa total estipulada en el párrafo 2 del presente durante el resto del período establecido en el párrafo 1 del presente, y todos los cedentes y cesionarios anteriores serán liberados de la responsabilidad de cualquier pago por dicho período.

A menos que los Clubes cedentes y cesionarios acuerden lo contrario, si el Club cesionario es un Club de Béisbol de la Liga Menor, el Club cesionario será responsable solo de pagar al Jugador a la tasa generalmente pagada por dicho Club cesionario a otros Jugadores de habilidades y destrezas similares en su clasificación, y el Club cedente será responsable de pagar la diferencia por el resto del período establecido en el párrafo 1 del presente, entre un monto computado a la tarifa estipulada en el párrafo 2 del presente y el monto pagadero por el Club cesionario.

Si se incluyen bonos por desempeño o de premio como Convenios especiales conforme al presente y se hace una cesión durante la temporada del campeonato, la responsabilidad por dichos bonos será de la siguiente manera:
Todos los bonos por desempeño o de premio obtenidos antes de la cesión serán responsabilidad del Club cedente.
La responsabilidad de todos los bonos por desempeño obtenidos después de la cesión será prorrateada entre el Club cedente y el Club cesionario, en proporción con la cantidad total de eventos relevantes logrados durante la temporada con cada Club involucrado.
La responsabilidad de todos los bonos de premio obtenidos después de la cesión serán absoluta y exclusiva responsabilidad del Club para el cual el Jugador prestaba servicios al final de la temporada del campeonato. A los fines de este párrafo, un bono de premio para elección o selección al Juego de las Estrellas (All-Star Game) se considerará obtenido el día del anuncio de la elección o selección, un bono de premio por desempeño en la temporada del campeonato se considerará obtenido el último día de la temporada del campeonato, y un bono de premio por desempeño posterior a la temporada se considerará obtenido el día del anuncio del premio.

Gratificaciones por mudanza
6.(f) El Jugador tendrá derecho a recibir gratificaciones por mudanza conforme a las circunstancias y los montos estipulados en los Artículos VII(F) y VIII del Acuerdo Básico.

"**Club**"
6.(g) Todas las referencias en otros párrafos de este contrato al "Club" se considerarán que significan e incluyen a cualquier cesionario de este contrato.

FINALIZACIÓN

Por el Jugador
7.(a) El Jugador puede finalizar este contrato, conforme aviso por escrito al Club, si el Club incumple con los pagos al Jugador estipulados en el párrafo 2 del presente o si incumple con cualquier otra obligación que se acordó que será desempeñada por el Club en el presente y si el Club no remedia dicho incumplimiento dentro de los diez (10) días después de la recepción por parte del Club de un aviso por escrito de dicho incumplimiento. El Jugador también puede finalizar este contrato conforme se estipula en el subpárrafo (d)(4) de este párrafo 7. (Consulte el Artículo XV[J] del Acuerdo Básico).

Por el Club
7.(b) El Club puede finalizar este contrato conforme aviso por escrito al Jugador (pero solo después de solicitar y obtener exenciones de este contrato de otros Clubes de la Liga Mayor) si el Jugador en algún momento hace algo de lo siguiente:
No cumple, se niega a cumplir o descuida el cumplimiento de adaptar su conducta personal a las normas de buen ciudadano y buen espíritu deportivo, o de mantenerse en óptimas condiciones físicas, u obedecer las normas de entrenamiento del Club.
No demuestra, en la opinión de la gerencia del Club, suficientes destrezas o habilidades competitivas para calificar o continuar como miembro del equipo del Club.
No presta, se niega a prestar o descuida la prestación de sus servicios conforme al presente, o de cualquier otra manera infringe este contrato.

7.(c) Si este contrato es finalizado por el Club, el Jugador tendrá derecho a un pago por finalización bajo las circunstancias y en los montos establecidos en el Artículo IX del Acuerdo Básico. Además, el Jugador tendrá derecho a recibir un monto equivalente a los gastos de traslado razonables del Jugador, incluso una tarifa aérea de primera clase y comidas en el vuelo, a su ciudad de origen.

Procedimiento
7.(D) Si el Club propone finalizar este contrato de acuerdo con el subpárrafo (b) de este párrafo 7, el procedimiento será de la siguiente manera:
1. El Club solicitará exenciones de todos los demás Clubes de la Liga Mayor. Dichas exenciones tendrán vigencia por los períodos especificados en la Norma 10 de la Liga Mayor. Dicha solicitud de exención debe indicar que es a los fines de finalizar el contrato y no puede retirarse.
2. Después de recibir la solicitud de exención, cualquier otro Club de la Liga Mayor puede reclamar la asignación de este contrato a un precio de exención de $1,00; la prioridad de los reclamos se determinará de acuerdo con las Normas de la Liga Mayor.
3. Si este contrato es reclamado, el Club notificará al Jugador, de manera oportuna y antes de cualquier asignación, que solicitó exenciones a los fines de finalizar este contrato y que el contrato había sido reclamado.
4. Dentro de cinco (5) días después de la recepción del aviso de dicho reclamo, el Jugador tendrá derecho, por medio de un aviso por escrito al Club, de finalizar este contrato en la fecha de su aviso de finalización. Si el Jugador no notifica al Club, este contrato se cederá al Club reclamante.
5. Si el contrato no es reclamado, el Club entregará de manera oportuna un aviso por escrito de finalización al Jugador al momento del vencimiento del período de exención.
7.(e) Luego de la finalización de este contrato por parte del Jugador, todas las obligaciones de ambas partes cesarán en la fecha de finalización, excepto la obligación del Club de pagar la compensación al Jugador hasta dicha fecha.

Reglamentaciones
8. El Jugador acepta como parte de este contrato las Reglamentaciones estipuladas en el presente.

Normas
9.(a) El Club y el Jugador acuerdan aceptar, seguir y cumplir todas las disposiciones de la Constitución de la Liga Mayor, y las Normas de la Liga Mayor, u otras normas o reglamentaciones en vigencia en la fecha de este Contrato Uniforme del Jugador, que no sean contrarias a las disposiciones de este contrato o a las disposiciones de cualquier acuerdo entre los Clubes de la Liga Mayor y la Asociación de Jugadores de Béisbol de la Liga Mayor, con la condición de que el Club, junto con los otros Clubes de la Liga Mayor y la Liga Menor de Béisbol, se reserva el derecho de modificar, complementar o revocar cualquier disposición de dicha Constitución, las Normas de la Liga Mayor u otras normas o reglamentaciones de una manera contraria a este contrato o a las disposiciones de cualquier acuerdo existente entre los Clubes de la Liga Mayor y la Asociación de Jugadores de Béisbol de la Liga Mayor.

Disputas
9.(b) Todas las disputas entre el Jugador y el Club que estén amparadas por el Procedimiento de quejas formales según lo establecido en el Acuerdo Básico se resolverán conforme a dicho Procedimiento de quejas formales.

Publicación
9.(c) El Club, el vicepresidente superior, las normas y las operaciones en el campo, y el Comisionado, o cualquiera de ellos, pueden hacer públicos los hallazgos, la decisión y el registro de cualquier indagación, investigación o audiencia llevada a cabo, incluso en dicho registro toda la evidencia o información brindadas, recibidas u obtenidas en relación con estas.

Renovación
10.(a) A menos que el Jugador haya ejercido su derecho de convertirse en un agente libre según lo establecido en el Acuerdo Básico, el Club puede retener derechos de reserva sobre el Jugador al indicar a la Oficina del Comisionado que le ofrezca formalmente un contrato al Jugador por el plazo del año siguiente, al incluir al Jugador en la Carta de Ofrecimiento Formal Central que la Oficina del Comisionado presenta a la Asociación de Jugadores el 2 de diciembre o antes de esta fecha (o, si esta fecha cae un sábado o domingo, entonces el día hábil anterior o antes de este día) en el año de la última temporada de juego cubierta por este contrato. (Consulte el Artículo XX[A] de los Anexos 9 y 12 del Acuerdo Básico). Si, antes del 1 de marzo siguiente a dicha fecha del 2 de diciembre, el Jugador o el Club no han acordado los términos de dicho contrato, entonces a los diez (10) días de ese 1 de marzo o antes de esa fecha, el Club tendrá el derecho, por medio de aviso por escrito al Jugador a su dirección después de su firma en el presente, o si no se indicó una dirección, a su última dirección registrada en el Club, de renovar este contrato por el período de un año en los mismos términos, excepto que el monto a pagar al Jugador será el que el Club determine en dicho aviso; siempre que, no obstante, dicho monto, si es determinado por un Club de la Liga Mayor, será a pagar a una tasa que no sea inferior que la especificada en el Artículo VI, Sección B del Acuerdo Básico. Sujeto a los derechos del Jugador según lo estipulado en el Acuerdo Básico, el Club puede renovar este contrato de un año al otro.

10.(b) El derecho del Club de renovar este contrato, según lo estipulado en el subpárrafo (a) de este párrafo 10, y la promesa del Jugador de no jugar para otro club que no sea el Club se han tenido en cuenta al determinar el monto a pagar conforme al párrafo 2 del presente.

Reglamentación gubernamental - Emergencia nacional
Este contrato está sujeto a legislación federal o estatal, reglamentaciones, órdenes ejecutivas u otras órdenes oficiales, u otras acciones gubernamentales, ahora o en adelante en vigencia, en cumplimiento de servicio militar, naval, aéreo u otro servicio gubernamental, que puede afectar directa o indirectamente al Jugador, al Club o a la Liga, y también está sujeto al derecho del Comisionado de suspender la operación de este contrato durante una emergencia nacional durante la cual no se juegue Béisbol de la Liga Mayor.

Comisionado
Cuando se use el término "Comisionado" en este contrato, se considerará que significa el Comisionado designado conforme a la Constitución de la Liga Mayor, o en el caso de una vacante en la oficina del Comisionado, el Consejo Ejecutivo o cualquier otro ente, persona o personas, según sean designados en la Constitución de la Liga Mayor para ejercer los poderes y deberes del Comisionado durante dicha vacante.

Acuerdos complementarios
El Club y el Jugador pactan que este contrato, el Acuerdo Básico, y el Acuerdo del Plan de Beneficios para Jugadores de Béisbol de la Liga Mayor (Agreement Re Major League Baseball Players Benefit Plan) vigente desde el 1 de abril de 2012 y el Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Adicción a las Drogas (Joint Drug Prevention and Treatment Program) de la Liga Mayor de Béisbol y los complementos aplicables de estos establecen plenamente todo el acuerdo entre ellos, hecho ya sea hasta el momento o en adelante, y serán válidos, reconocibles o tendrán cualquier efecto, a menos que se establezca expresamente en un contrato nuevo o complementario celebrado por el Jugador y el Club (en el que su presidente u otro funcionario actúan como debidamente autorizado por el presidente o la Junta Directiva, como lo evidencia un certificado presentado de un registro con el Comisionado) y que cumpla con las Normas de la Liga Mayor.

Convenios especiales

Aprobación
Este contrato o cualquier complemento del presente no serán válidos o efectivos a menos que sea aprobado por el Comisionado.

Firmado en duplicado el día de , d. de C.

_____ _____
(Jugador) (Club)

Por (Dirección del Jugador) (Firma autorizada)

Aprobado ,

_____
Comisionado

REGLAMENTACIONES

1. La temporada de juego del Club por cada año cubierto por este contrato y todas las renovaciones del presente serán establecidas por la Oficina del Comisionado.

2. El Jugador, cuando el Club lo solicite, debe presentarse a un examen físico completo a expensas del Club, y si es necesario para hacer tratamiento con un médico, dentista, entrenador atlético certificado u otro profesional médico de buena reputación. Ante la negación del Jugador a someterse a un examen médico o dental completo, el Club puede considerar dicha negación como una infracción de esta reglamentación y puede tomar las medidas que considere recomendables conforme a la Reglamentación 5 de este contrato. Una discapacidad ocasionada directamente por una lesión padecida en el transcurso y dentro del alcance de su empleo de acuerdo con este contrato no afectará el derecho del Jugador de recibir su salario completo por el período de esa discapacidad o por la temporada en la cual se padeció la lesión (el período más corto), junto con los gastos médicos y hospitalarios razonables incurridos a causa de la lesión y durante el plazo de este contrato o por un período de hasta dos años desde la fecha de tratamiento inicial por dicha lesión, el que sea más largo, pero solo conforme a las condiciones de requisitos previos expresas de que (a) se envíe una notificación por escrito al Club sobre dicha lesión, incluso el momento, el lugar, la causa y la naturaleza de la lesión, dentro de los veinte días de padecida la lesión, y (b) el Club tendrá el derecho de designar las instalaciones de atención médica, los médicos, dentistas, entrenadores atléticos certificados u otros profesionales médicos que presten dichos servicios médicos y hospitalarios. No brindar dicho aviso no afectará los derechos del Jugador, como se establece en el presente, si el Club tiene conocimiento real de dicha lesión. Todos los pagos de compensación de los trabajadores recibidos por el Jugador como compensación por pérdida de ingresos por un período específico durante el cual el Club le está pagando el salario al Jugador en su totalidad serán pagados por el Jugador al Club. Cualquier otra discapacidad puede ser motivo de suspensión o finalización de este contrato.

3. El Club proporcionará al Jugador dos uniformes completos, excepto el calzado, a menos que el Club requiera que el Jugador use calzado no estándar, en cuyo caso el Club proporcionará el calzado. Los uniformes serán entregados por el Jugador al Club al final de la temporada o en el momento de finalización de este contrato.

4. El Jugador tendrá derecho a recibir gratificaciones por gastos conforme a las circunstancias y en los montos estipulados en el Artículo VII del Acuerdo Básico.

5. Debido a una infracción por parte del Jugador de cualquier reglamentación u otra disposición de este contrato, el Club puede imponer una multa razonable y deducir el monto de esta del salario del Jugador o puede suspender al Jugador sin goce de sueldo por un período razonable, o ambas medidas. Se entregará un aviso por escrito de la multa o la suspensión, o ambas medidas, y del motivo de estas en cada caso al Jugador y a la Asociación de Jugadores. (Consulte el Artículo XII del Acuerdo Básico).

6. A fin de permitir que el Jugador se acondicione para sus tareas conforme a este contrato, el Club puede requerir que el Jugador se presente a la práctica en los lugares que el Club designe y que participe en los concursos de exhibición acordados por el Club, sin ninguna compensación adicional a la estipulada en otras partes del presente, por un período que comienza no antes que treinta y tres (33) días antes del comienzo de la temporada del campeonato; siempre que, no obstante, el Club pueda invitar a los jugadores a presentarse en una fecha anterior voluntariamente, de acuerdo con el Artículo XIV del Acuerdo Básico. El Club pagará los gastos de traslado necesarios, incluso la tarifa aérea en primera clase y las comidas en el vuelo del Jugador, desde su ciudad de origen hasta el lugar de entrenamiento del Club, ya sea que se le ordene ir directamente o por la ciudad de origen del Club. En el caso de que el Jugador no se presente a la práctica o no participe en los partidos de exhibición, según lo requerido y estipulado, se le exigirá que esté en condiciones de jugar a la satisfacción del gerente del equipo del Club, y a expensas del Jugador, antes de que comience a pagarse su salario.

7. En caso de la cesión de este contrato, el Jugador se presentará oportunamente ante el Club cesionario dentro de las 72 horas desde la fecha en que recibe el aviso por escrito del Club de dicha cesión.

8. Después de firmar este contrato, el Jugador completará el Formulario de consentimiento y aviso de seguro de vida en relación con la participación del Club en el Programa de Seguro de Vida para Jugadores de la Liga (League-wide Player Life Insurance Program).
   Partidos de exhibición posteriores a la temporada. La Norma 18(b) de la Liga Mayor estipula:

(B) PARTIDOS DE EXHIBICIÓN. Ningún jugador participará en un partido de exhibición durante el período entre el cierre de la temporada de campeonato de la Liga Mayor y la siguiente temporada de entrenamiento, excepto que, con el

consentimiento del Club del jugador y el permiso del Comisionado, un jugador pueda participar en partidos de exhibición por un período de 30 días como mínimo, que será designado anualmente por el Comisionado. Los jugadores que participan en viajes a diferentes localidades en este período no pueden participar en las actividades de la Liga de Invierno.

La conducta del Jugador, dentro y fuera del campo de juego, en relación con dichos partidos de exhibición posteriores a la temporada estará sujeta a medidas disciplinarias por el Comisionado. El Comisionado no aprobará a más de tres jugadores de cualquier Club en el mismo equipo. El Comisionado no aprobará a más de tres jugadores de la membrecía conjunta de los participantes de la Serie Mundial que jueguen en el mismo equipo.

Ningún jugador participará en un partido de exhibición con un equipo o en contra de un equipo que, durante la temporada actual o dentro de un año, haya tenido un jugador no elegible o que sea o haya sido durante la temporada actual o dentro de un año administrado y controlado por un jugador no elegible o por una persona que ha enlistado un jugador no elegible bajo un nombre asumido o que de otra manera haya infringido, o intentado infringir, un contrato de partido de exhibición; o con un equipo o en contra de un equipo que, durante dicha temporada o dentro de un año, haya jugado en contra de equipos que contengan dichos jugadores no elegibles, o que sean administrados o controlados por estos. Cualquier jugador que participe en un partido tal en infracción de esta Norma 18 será multado por no menos de $50 y no más de $500, a excepción de que en ningún caso dicha multa será menos que el pago recibido por dicho jugador por participar en ese partido.

IMPRESO EN EE. UU. REVISADO DESDE DICIEMBRE DE 2011

ANEXO C

ADENDA A
CONTRATO DEL JUGADOR DE LA NFL[ii]

ESTE CONTRATO se celebra entre ,en adelante el "Jugador"y
, una corporación (sociedad limitada) (sociedad), en adelante el "Club",
que funciona bajo el nombre de como miembro de la Liga Nacional de Fútbol Americano (NFL), en adelante la "Liga". En consideración de las promesas hechas por las partes, el Jugador y el Club aceptan lo siguiente:

1. PLAZO. Este contrato cubre las temporadas de fútbol americano , y comenzará en la fecha de celebración o el 1 de marzo de , la fecha que sea posterior, y finalizará el 28 o el 29 de febrero de , a menos que se extienda, finalice o renueve, según se especifique en otra parte de este contrato.

2. EMPLEO Y SERVICIOS. El Club emplea al Jugador como un jugador de fútbol americano calificado. El Jugador acepta el empleo. Este acepta brindar su mejor esfuerzo y lealtad al Club, y manejarse dentro y fuera del campo de juego con el reconocimiento apropiado del hecho de que el éxito del fútbol americano profesional depende ampliamente del respeto público y la aprobación de las personas vinculadas con el juego. El Jugador se presentará oportunamente y participará plenamente en los minicampamentos obligatorios oficiales del Club, al campo de entrenamiento de pretemporada oficial, a todas las reuniones y sesiones de práctica del Club, y a todos los partidos de pretemporada, de la temporada regular y posteriores a la temporada programados para el Club o por este. Si es invitado, el Jugador entrenará y jugará en cualquier partido de fútbol americano con las estrellas patrocinado por la Liga. El Jugador no participará en ningún partido de fútbol americano que no sea patrocinado por la Liga, a menos que el partido haya sido aprobado primero por la Liga.

3. OTRAS ACTIVIDADES. Sin el previo consentimiento por escrito del Club, el Jugador no jugará al fútbol americano ni participará en actividades relacionadas con el fútbol americano que no sean para el Club, ni participará en otra actividad que no sea fútbol americano que pueda implicar un riesgo significativo de lesión personal. El Jugador declara que tiene el conocimiento, las habilidades, las destrezas y la experiencia como jugador de fútbol americano, cuya pérdida no puede calcularse con exactitud y no puede ser compensada de manera justa o adecuada debido a daños. Por lo tanto, el Jugador acepta que el Club tendrá el derecho, además de cualquier otro derecho que el Club pueda poseer, de prohibir al Jugador por medio del procedimiento adecuado jugar al fútbol o realizar actividades relacionadas con el fútbol que no sean para el Club, o participar en cualquier actividad que no sea fútbol americano y que pueda implicar un riesgo significativo de lesión personal.

4. PUBLICIDAD Y PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA GRUPAL DE LA NFLPA.

El Jugador otorga por medio del presente al Club y a la Liga, de manera separada y conjunta, el derecho y la autoridad de usar, y de autorizar a otros a que usen solo según se describe a continuación, su nombre, sobrenombre, iniciales, apariencia, imagen, fotografía, animación, personaje, autógrafo/firma (incluso los facsímiles de estos), voz, información biográfica o cualquier otra característica identificatoria (en conjunto denominados "Derechos de publicidad"), para todos los usos y fines que publiciten y promuevan el Fútbol Americano de la NFL, la Liga o cualquiera de sus

clubes miembro, de cualquier manera y en todos los medios y formatos, ya sean análogos, digitales u otros, ahora conocidos o desarrollados en adelante, que incluyen, de manera enunciativa, medios impresos, cintas, discos, archivos informáticos, radio, televisión, películas, otros trabajos audiovisuales o auditivos, Internet, plataformas de banda ancha, plataformas móviles, aplicaciones y otras plataformas de distribución. Sin limitar lo que antecede, este otorgamiento incluye el derecho de usar los Derechos de publicidad del Jugador a los fines de publicitar y promocionar los siguientes aspectos del fútbol americano de la NFL, la Liga o de cualquiera de sus clubes miembro: marcas, partidos, venta de entradas, transmisión o televisación de partidos, programación enfocada en la NFL, uno o más clubes de la NFL o sus partidos y eventos (p. ej., espectáculos de entrenadores, espectáculos basados en eventos destacados, como Inside the NFL, programación detrás de escena, como Hard Knocks), otras ofertas de medios de comunicación relacionadas con la NFL (p. ej., segmentos con contenido de marca que muestran imágenes de partidos de la NFL y otras mejoras de programación), plataformas de distribución de medios (p. ej., NFL.com, NFL Mobile, NFL Network), eventos oficiales (p. ej., NFL Kickoff, NFL Draft), programas de premios sancionados oficialmente (p. ej., Rookie of the Year [Novato del Año]), e iniciativas orientadas a la comunidad o al servicio público (p. ej., Play60). A los fines de esclarecimiento, el anterior otorgamiento de derechos incluye el derecho y la autoridad de usar, y de autorizar a afiliados o socios comerciales a usar, después del plazo del Acuerdo todos los Derechos de publicidad fijos en un medio tangible (p. ej., filmados, fotografiados, grabados o capturados de otra manera) durante el plazo de este Acuerdo, únicamente a los finos descritos en el presente. Sin perjuicio de ninguna disposición del presente que indique lo contrario, el otorgamiento anterior no confiere, ni durante ni después del plazo de este Acuerdo, ningún derecho o autoridad de usar los Derechos de publicidad del Jugador de una manera que implique el aval del Jugador de una marca, un producto o un servicio de un tercero ("Aval"). A los fines de esclarecimiento, y sin limitación, no será un Aval para que el Club o la Liga usen, o autoricen a otros a usar, incluso, sin limitación, en materiales publicitarios y promocionales de terceros, imágenes y fotografías de la participación del Jugador en los partidos de la NFL u otros eventos de la NFL que no se enfoquen indebidamente, muestren o resalten al Jugador de una manera que lleve a un consumidor razonable a creer que un Jugador es vocero o promotor de un producto o servicio comercial de un tercero.

El Jugador cooperará con los medios de noticias y participará a solicitud en actividades razonables para promover al Club y a la Liga.

El Jugador y la Asociación de Jugadores de la Liga Nacional de Fútbol Americano, incluso todos sus afiliados (la "NFLPA"), no objetarán durante o después del plazo de este acuerdo, y esto confirma su acuse de recibo de los derechos exclusivos de la Liga, del Club y de cualquier club miembro de la NFL de (i) televisar, transmitir o de otra manera distribuir, radiodifundir o llevar a cabo, en vivo, de manera diferida o en archivo, en todos los medios conocidos ahora o desarrollados en adelante, todos los partidos de la NFL o cualquier extracto de estos, y de (ii) producir, otorgar la licencia, ofrecer para la venta, vender, comercializar o de otra manera distribuir o llevar a cabo (o autorizar a un tercero a hacer algo de lo anterior), en vivo, de manera diferida o en archivo, todos los partidos de la NFL o cualquier extracto de estos, en todos los medios conocidos ahora o desarrollados en adelante, incluso, de manera enunciativa, los medios electrónicos o digitales en paquetes o de otra manera.

Nada de lo aquí estipulado se interpretará como que se otorgan Derechos de publicidad para uso en productos de consumo con licencia, ya sean tradicionales o digitales (como videojuegos, tarjetas para coleccionar, indumentaria), que no sean los productos que constituyen la programación (como se describió en el presente) u ofrecimientos de noticias e información independientemente del medio (p. ej., DVD, ofrecimientos destacados digitales).

Por medio del presente, el Jugador cede a la NFLPA y a sus afiliados licenciadores, si corresponde, el derecho exclusivo e ilimitado de usar su nombre, sobrenombre, iniciales, autógrafo/firma (incluso facsímiles), voz, imagen, fotografía, animación, apariencia, personaje, número de camiseta, estadísticas, datos, derechos de autor, información biográfica u otros indicios personales (de manera individual y colectiva, los "Derechos") en relación con cualquier producto, marca, servicio, aparición, línea de productos u otro uso comercial, y cualquier patrocinio, aval o promoción de estos, cuando los Derechos de más de cinco (5) jugadores de la NFL estén implicados, independientemente de la pertenencia a un equipo y de si se alcanza este número al usar los Derechos del jugador de manera simultánea o individual, en cualquier formato, medios o medio (ahora conocidos o desarrollados en adelante) durante un período consecutivo de 12 meses (un "programa de otorgamiento de licencia grupal"). Para los patrocinios, avales y promociones, los programas de otorgamiento de licencia grupal se definen como aquellos que: (a) están en una categoría de producto, según lo definen los estándares industriales; o (b) en diferentes categorías si los productos usan un diseño u obra de arte similares o derivados, o un producto de un jugador se usa para promocionar el producto de otro jugador.

Los Derechos también se pueden usar para la promoción de la NFLPA, sus entidades afiliadas o sus designados (las "Entidades de la NFLPA"), siempre que dicha promoción no constituya un aval por parte del Jugador de un producto comercial que no sea parte de un programa de otorgamiento de licencia grupal. El Jugador acepta participar, a solicitud de la NFPLA y sin una compensación adicional, en actividades razonables para promover a las Entidades de la NFLPA, que incluirán (i) hasta tres (3) apariciones personales por año, o (ii) hasta quince (15) minutos por semana dedicados a promover a las Entidades de la NFLPA. El Jugador conserva el derecho de dar su permiso a otros de utilizar sus Derechos, si esa persona o entidad no utiliza simultáneamente los Derechos de cinco (5) o más jugadores de la NFL por cualquier motivo comercial. Si la inclusión del Jugador en un programa de la NFLPA se ve impedido por un acuerdo de aval exclusivo individual, y el Jugador brinda a la NFLPA un aviso por escrito inmediato de ese impedimento, la NFLPA aceptar excluir al Jugador de ese programa en particular. Si el Jugador no cumple con alguna de sus obligaciones conforme al presente, la NFLPA puede retener los pagos adeudados al Jugador, si corresponde, en relación con esta Cesión de licencia grupal.

En consideración de esta cesión de derechos, la NFLPA acepta usar los ingresos que reciba de los programas de otorgamiento de licencia grupal para respaldar los objetivos como se estipula en los Estatutos de la NFLPA y según lo determina de otra manera la Junta de la NFLPA. Además, la NFLPA acepta hacer todos los esfuerzos razonables por promover el uso de los Derechos del jugador de la NFL en los programas de otorgamiento de licencia grupal, por brindar oportunidades de otorgamiento de licencia grupal a todos los jugadores de la NFL, y por monitorear y vigilar el uso no autorizado de terceros de los Derechos. La NFLPA no hace declaraciones con respecto al otorgamiento de licencia grupal diferentes de las expresadas aquí. Este acuerdo se interpretará conforme a la ley de Virginia.

La cesión en este párrafo vencerá el 31 de diciembre del último de los siguientes años: (i) del tercer año después de la celebración de este contrato, o (ii) el año después de que este contrato venza, y el Jugador no puede revocarla, finalizarla o de otra manera cederla de ninguna forma hasta dicha fecha. Ni el Club ni la Liga son una parte de los términos de este párrafo, que se incluye en el presente solo con fines administrativos y para beneficio del Jugador y de la NFLPA.

Ningún contenido del párrafo 4b se interpretará o considerará que modifica de manera alguna los derechos estipulados en el párrafo 4a, y el hecho de que el párrafo 4b (o cualquiera de los términos en este) aparezca en el Contrato del Jugador no será mencionado ni citado de otra manera por el Jugador o la NFLPA, ninguno de sus afiliados, en ninguna disputa o procedimiento legal, como prueba de que la NFL, una Entidad de la NFL, un Club o Afiliado al Club, o cualquier licenciatario de alguno de los anteriores, han aceptado, reconocido o no objetan la aplicabilidad o la interpretación del párrafo 4b.

5. COMPENSACIÓN. Por el desempeño de los servicios del Jugador y todas las otras promesas de este, el Club pagará al Jugador un salario anual de la siguiente manera:

$ /* por la temporada de 20 ;
$ /* por la temporada de 20 ;
$ /* por la temporada de 20 ;
$ /* por la temporada de 20 ;
$ /* por la temporada de 20 ;

(*: designa la compensación que pagará el Club si el Jugador no está en la Lista activa/inactiva del Club)

Además, el Club pagará al Jugador los bonos por desempeño obtenidos según exija este contrato; los gastos de traslado necesarios del Jugador desde su lugar de residencia hasta el campo de entrenamiento; los gastos de alojamiento durante el entrenamiento de pretemporada y en relación con jugar partidos de fútbol americano de pretemporada, de la temporada regular y posteriores a la temporada fuera de la ciudad de origen del Club; los gastos de traslado necesarios del Jugador para ir y volver de partidos de fútbol americano de pretemporada, de la temporada regular y posteriores a la temporada fuera de la ciudad de origen del Club; los gastos de traslado necesarios del Jugador hacia su lugar de residencia si este contrato es finalizado por el Club; y toda compensación adicional, beneficios y reembolso de gastos que puedan exigirse en un acuerdo de negociación colectiva durante el plazo de este contrato. (A los fines de este contrato, un acuerdo de negociación colectiva se considerará "existente" durante el término estipulado o durante cualquier período por el cual las partes de ese acuerdo acuerden extenderlo).

6. PAGO. A menos que este contrato o cualquier acuerdo de negociación colectiva existente durante el plazo de este contrato específicamente estipulen lo contrario, el Jugador recibirá el 100 % de su salario anual conforme a este contrato en cuotas semanales o quincenales iguales en el transcurso del período de la temporada regular aplicable, a partir del primer partido de la temporada regular jugado por el Club en cada temporada. A menos que este contrato estipule específicamente lo contrario, si este contrato se celebra o el Jugador es activado después del comienzo de la temporada regular, el salario anual pagadero al Jugador será reducido proporcionalmente y el Jugador recibirá las partes semanales o quincenales de su salario anual, que se adeudan y son pagaderas después de ser activado. A menos que este contrato estipule específicamente lo contrario, si este contrato se finaliza después del comienzo de la temporada regular, el salario anual pagadero al Jugador será reducido proporcionalmente y el Jugador recibirá las partes semanales o quincenales de su salario anual, que se adeudaban y eran pagaderas hasta el momento de la finalización.

7. DEDUCCIONES. Cualquier adelanto pagado al Jugador será devuelto al Club, y toda multa del Club o del Comisionado emitida debidamente en contra del Jugador será pagada, en efectivo a demanda o por medio de deducciones de los pagos próximos a ser pagados al Jugador conforme a este contrato; el monto de las deducciones será determinado por el Club, a menos que este contrato o cualquier acuerdo de negociación colectiva existente durante el plazo de este contrato estipulen específicamente lo contrario.

8. CONDICIÓN FÍSICA. El Jugador declara ante el Club que se mantendrá en óptimas condiciones físicas. El Jugador será sometido a un examen físico exhaustivo por parte de un médico del Club a solicitud del Club, durante el cual el Jugador acepta divulgar completamente cualquier afección física o mental conocida para él, que podría afectar su desempeño conforme a este contrato, y responderá exhaustivamente y de buena fe cuando el médico del Club le consulte sobre dicha afección. Si el Jugador no puede mantenerse en óptimas condiciones físicas de conformidad con el médico del Club, o divulgar completamente y responder de buena las preguntas del médico del Club, el Club puede finalizar este contrato.

9. LESIÓN. A menos que este contrato estipule específicamente lo contrario, si el Jugador se lesiona en la prestación de sus servicios conforme a este contrato e informa oportunamente dicha lesión al médico o al entrenador del Club, el Jugador recibirá atención médica u hospitalaria durante el plazo de este contrato según el médico del Club lo considere necesario, y continuará recibiendo su salario anual por ese tiempo, durante la temporada de la lesión únicamente y por otro período no subsiguiente cubierto por este contrato, mientras el Jugador esté físicamente imposibilitado para desempeñar los servicios que de él se requieren en este contrato debido a dicha lesión. Si la lesión del Jugador en la prestación de sus servicios conforme a este contrato ocasiona su muerte, el saldo impago de su salario anual de la temporada de la lesión se pagará a su beneficiario declarado o, en ausencia de este, a su herencia.

10. COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES. Toda compensación pagada al Jugador conforme a este contrato o conforme a un acuerdo de negociación colectiva existente durante el plazo de este contrato por un período durante el cual el Jugador tiene derecho a recibir beneficios de compensación de los trabajadores por motivo de una discapacidad total temporal, total permanente, parcial temporal o parcial permanente se considerará un adelanto del pago de los beneficios de compensación de los trabajadores del Jugador, y el Club tendrá derecho a recibir un reembolso por el monto de dicho pago de cualquier pago de compensación de los trabajadores.

11. HABILIDADES, DESEMPEÑO Y CONDUCTA. El Jugador comprende que está compitiendo con otros jugadores por un puesto en la lista del Club, dentro de los límites del jugador aplicables. Si, en algún momento, según el exclusivo criterio del Club, las habilidades o el desempeño del Jugador han sido insatisfactorios en comparación con los de otros jugadores en competencia por puestos en la lista del Club, o si el Jugador tuvo una conducta personal razonablemente juzgada por el Club como que afecta de manera adversa o da una imagen negativa del Club, el Club puede finalizar este contrato. Además, durante el período en que esté en vigencia un tope salarial, este contrato puede finalizarse si, en la opinión del Club, se prevé que el Jugador hará una contribución menor a la capacidad del Club de

Competir en el campo de juego que otro jugador o jugadores que el Club pretende contratar, u otro jugador o jugadores que ya estén en la lista del Club, y para quienes el Club necesita el lugar.

12. FINALIZACIÓN. Los derechos de finalización establecidos en este contrato se agregarán a otros derechos de finalización otorgados a las partes por ley. La finalización será efectiva después de la entrega de un aviso por escrito, excepto que el Jugador muera, pero que esto no sea como resultado de la lesión padecida en la prestación de sus servicios conforme a este contrato, lo cual finalizará automáticamente este contrato. Si este contrato es finalizado por el Club y el Jugador o el Club lo requieren, el Jugador se someterá oportunamente a un examen físico completo por parte del médico del Club.

13. QUEJA FORMAL POR LESIONES. A menos que un acuerdo de negociación colectiva existente al momento de finalización de este contrato por parte del Club disponga lo contrario, se aplicará el siguiente procedimiento de Queja formal por lesiones: Si el Jugador considera que, al momento de la finalización de este contrato por parte del Club, estaba físicamente impedido para prestar los servicios requeridos de él por este contrato debido a una lesión padecida en la prestación de sus servicios conforme a este contrato, el Jugador puede, dentro de los 60 días después del examen por parte del médico del Club, presentarse a sus expensas a un examen por un médico de su elección. Si la opinión del médico del Jugador con respecto a su capacidad física de prestar los servicios requeridos de él por este contrato es contraria a la del médico del Club, la disputa será presentada dentro de un tiempo razonable para que se dictamine un arbitraje final y vinculante por parte de un árbitro seleccionado por el Club o el Jugador o, si no se pueden poner de acuerdo, uno seleccionado de acuerdo con los procedimientos de la Asociación Estadounidense de Arbitraje en vigencia por cualquiera de las partes.

14. NORMAS. El Jugador cumplirá y será obligado por todas las normas y reglamentaciones del Club en vigencia durante el plazo de este contrato, que no sean contrarias a las disposiciones de este contrato o de cualquier acuerdo de negociación colectiva existente durante el plazo de este contrato. Se señala también al Jugador el hecho de que la Liga se rige según ciertas normas y procedimientos que explicitan este funcionamiento como empresa conjunta entre los clubes miembro, y que estas normas y prácticas pueden afectar la relación del Jugador con la Liga y sus clubes miembro, independientemente de las disposiciones de este contrato.

15. INTEGRIDAD DEL JUEGO. El Jugador reconoce que la falta de confianza del público en la conducta honesta y ordenada de los partidos de la NFL o en la integridad y el buen carácter de los jugadores de la NFL va en detrimento de la Liga y del fútbol americano profesional. El Jugador, por lo tanto, reconoce saber que si acepta un soborno o arreglar un partido de la NFL; no informa una oferta de soborno oportunamente o un intento de arreglar un partido de la NFL; apuesta en un partido de la NFL; se asocia con apostadores o actividades de apuestas a sabiendas; usa o brinda a otros jugadores estimulantes u otros fármacos a los fines de intentar mejorar el desempeño en el campo de juego; o es culpable de alguna otra forma de conducta razonablemente considerada por el Comisionado de la Liga como en detrimento de la Liga o del fútbol americano profesional, el Comisionado tendrá derecho, solo después de darle al Jugador la oportunidad de una audiencia en la cual puede ser representado por un abogado de su elección, a

Multar al Jugador con un monto razonable; suspender al Jugador por un período determinado o indefinido; o de finalizar este contrato.

16. EXTENSIÓN. A menos que este contrato estipule específicamente lo contrario, si el Jugador es un miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de otro país, se retira del fútbol americano profesional como jugador activo, o de otra manera no presta sus servicios conforme a este contrato o se niega a hacerlo, entonces este contrato será extendido desde la fecha de la inducción del Jugador a las Fuerzas Armadas, o su jubilación, o su falta de prestación de servicio o denegación, y la última fecha de su regreso al fútbol americano profesional. Durante el período en que este contrato se extiende, el Jugador no tendrá derecho a recibir compensación o beneficios. Al regreso del Jugador al fútbol americano profesional, el plazo de este contrato se extenderá por un período equivalente a la cantidad de temporadas (al múltiplo más cercano de uno) restantes al momento de la extensión del contrato. El derecho de renovación, si corresponde, contenido en este contrato permanecerá en vigencia hasta el final de dicho plazo extendido.

17. CESIÓN. A menos que este contrato estipule específicamente lo contrario, el Club puede ceder este contrato y los servicios del Jugador conforme a este contrato a cualquier cesionario de la franquicia del Club o a cualquier otro Club de la Liga. El Jugador se presentará ante el Club cesionario oportunamente luego de ser informado sobre la cesión de su contrato y prestará sus servicios fielmente conforme a este contrato. El club cesionario le pagará al Jugador todos los gastos de traslado necesario para presentarse y cumplirá lealmente este contrato con el Jugador.

18. ARCHIVADO. Este contrato será válido y vinculante para el Jugador y el Club inmediatamente después de su celebración. Una copia de este contrato, incluso cualquier anexo, será archivada por el Club con el Comisionado de la Liga dentro de los 10 días posteriores a su celebración. El Comisionado tendrá derecho a desaprobar este contrato por motivos razonables, incluso, de manera enunciativa, un intento de las partes de privar o impedir los derechos de cualquier otro club, ambigüedad o carácter de incompleto en la expresión de los derechos y las obligaciones de las respectivas partes, o conflicto entre los términos de este contrato y cualquier acuerdo de negociación colectiva existente. La aprobación será automática a menos que, dentro de los 10 días posteriores a la recepción de este contrato en su oficina, el Comisionado notifique a las partes la desaprobación o la extensión de este período de 10 días a los fines de investigación o esclarecimiento pendiente de su decisión. Al momento de la recepción del aviso de desaprobación y finalización, ambas partes serán liberadas de sus derechos y obligaciones respectivas conforme a este contrato.

19. DISPUTAS. Durante el plazo de cualquier acuerdo de negociación colectiva, toda disputa entre el Jugador y el Club que implique la interpretación o la aplicación de cualquier disposición del acuerdo de negociación colectiva de la NFL o de este contrato será presentada para arbitraje final y vinculante, conforme al procedimiento requerido en cualquier acuerdo de negociación colectiva existente al momento del evento que dio lugar a que ocurra tal disputa.

20. AVISO. Todo aviso, solicitud, aprobación o consentimiento conforme a este contrato serán suficientemente otorgados por escrito y entregados en persona o por correo (certificado o de primera clase) por

Una de las partes a la otra a la dirección establecida en este contrato o a otra dirección que el destinatario pueda haber proporcionado después por escrito al remitente.

21. OTROS ACUERDOS. Este contrato, incluso sus anexos, estipula todo el acuerdo entre el Jugador y el Club, y no puede modificarse o complementarse verbalmente. El Jugador y el Club declaran que no existe entre ellos otro acuerdo, verbal o escrito, excepto lo anexado o específicamente incorporado a este contrato. Las disposiciones de este contrato regirán la relación entre el Jugador y el Club, a menos que existan disposiciones en conflicto en un acuerdo de negociación colectiva existente durante el plazo de este contrato, en cuyo caso las disposiciones del acuerdo de negociación colectiva tendrán prioridad sobre las disposiciones en conflicto de este contrato, en relación con los derechos o las obligaciones de cada parte.

22. LEY. Este contrato se celebra y se regirá conforme a las leyes del estado de

23. RENUNCIA Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. El Jugador renuncia a: (i) cualquier reclamo en relación con el cierre de 2011; (ii) cualquier reclamo antimonopólico relacionado con el Sorteo (Reunión Anual de Selección de Jugadores de la NFL), restricciones de agencia libre, designaciones de jugadores de franquicia, el Grupo de Jugadores Ingresantes (Entering Player Pool), el Grupo de Compensación de Novatos (Rookie Compensation Pool), o cualquier otro término o condición de empleo en relación con la conducta asumida antes de la fecha de este Acuerdo; y (iii) cualquier reclamo con respecto a la conducta asumida conforme a los términos específicos de cualquier acuerdo de negociación colectiva durante el plazo de dicho acuerdo. Esta renuncia y exención de responsabilidad también se extiende a cualquier conducta asumida de conformidad con los términos explícitos del Acuerdo de Estipulación y Disolución en White. Esta renuncia y exención de responsabilidad no se aplica a los derechos que el jugador puede tener de iniciar una queja formal conforme al acuerdo de negociación colectiva (CBA) de 2006 o de iniciar una queja forma u otro arbitraje conforme al CBA de 2011.

24. OTRAS DISPOSICIONES.

Cada uno de los abajofirmantes confirma por medio del presente que (i) este contrato, renegociación o enmienda establece todos los componentes de la remuneración del jugador por jugar fútbol americano profesional (ya sea que dicha compensación sea entregada directamente por el Club o por una entidad relacionada o afiliada); y (ii) no existen acuerdos no divulgados de ninguna índole, expresos o implícitos, verbales o escritos, y no existen promesas, promisiones, compromisos, alicientes, garantía de intención, o entendimientos de ningún tipo que no hayan sido divulgados a la NFL y que impliquen una consideración de cualquier tipo a pagar, entregar o poner a disposición del Jugador o de cualquier entidad o persona de propiedad del Jugador, afiliados o relacionados con este, ya sea durante el plazo de este contrato como en adelante.

Cada uno de los abajofirmantes confirma además que, excepto en la medida de que alguno de los de los abajofirmantes pueda describir en un anexo a este contrato, a su leal saber y entender, no tuvo lugar ninguna conducta en infracción de las normas en contra de conspiraciones con respecto a este contrato. Cada uno de los abajofirmantes confirma además que ningún contenido en este contrato está diseñado para vencer o burlar las disposiciones del acuerdo de negociación colectiva con fecha del 4 de agosto de 2011, ni pretende hacerlo, incluso las disposiciones del Grupo de Compensación

de Novatos y de Tope de salario; no obstante, toda conducta permitida por el Acuerdo no se considerará una infracción de esta confirmación.
PAGO CON BASE EN EL DESEMPEÑO. Se señala también al Jugador el hecho de que puede tener derecho a un Pago con base en el desempeño de acuerdo con los procedimientos destacados en el Artículo 28, y de que su elegibilidad para recibir dicho pago se basa en una fórmula que tiene en cuenta su porcentaje de tiempo de juego y compensación.

DISPOSICIONES ESPECIALES. ESTE CONTRATO se celebra en seis (6) copias. El Jugador reconoce que, antes de firmar este contrato, se le dio la oportunidad de buscar asesoramiento o de ser representado por una persona de su elección.

`

JUGADOR CLUB

_____ _____

Dirección Firma

_____ _____

Número de teléfono Dirección del Club

_____ _____

Fecha Fecha

_____ _____

AGENTE DEL JUGADOR

_____

Dirección

_____

Número de teléfono

_____

Fecha

Distribución de copias:
Blanco: oficina de la Liga
Verde: club miembro
Dorado: NFLPA
Amarillo: jugador
Azul: consejo de gerentes
Rosa: agente del jugador

BIBLIOGRAFÍA/NOTAS FINALES

Davis, T. (2011). What Is Sports Law? 11 Marq. Sports L. Rev. 211, 211-12. Consultado el 29/01/17 en: https://goo.gl/8yMo9d.

Id.

Id.

Id.

Mitten, M., (publicación de ABA sin fecha). What Is Sports Law and Who Is a Sports Lawyer? Consultado el 29/01/17 en: https://goo.gl/vZ2aMo .

Schnell vs. Nell, 17 Ind. 29 (Indiana 1861)

Varios, Reafirmación (secundario) de contratos (1979). Washington, D.C.: American Law Institute.

Consultar, p. ej., Hanzus, D. (6 de marzo de 2016). What is the Legal Tampering Period? Consultado el 29/01/17 en: https://goo.gl/t67cSU; consultar también Aschburner, S. (9 de julio de 2015). Jordan Isn't First Player to Waffle Over Verbal Agreement. Consultado el 29/01/17 en: https://goo.gl/kmHZvq.

Para obtener un análisis académico detallado y excelente de este caso, consulte Kull, A. (1992). Unilateral Mistake: The Baseball Card Case, 70 Wash. U. L. Q. 57 (1992).

Varios, Reafirmación (secundario) de contratos (1979). Washington, D.C.: American Law Institute.

von Bar y Drobnig, The Interaction of Contract Law and Tort and Property Law in Europe , 79 (2004).

CAS Staff. (Sin fecha). Tribunal Arbitral del Deporte: preguntas frecuentes. Consultado el 29/01/17 en: https://goo.gl/mMI6Jh.

Fumagalli, L, Benz, J. y Rivkin, D. (30 de septiembre de 2016). Maria Sharapova vs. International Tennis Federation: Arbitral Award Delivered by the Court of Arbitration for Sport. Consultado el 29/01/17 en: http://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/Award_4643__FINAL__internet.pdf

Rosner, S. y Shropshire, K. (2011). Chapter 11: Sports Franchise Valuations. The Business of Sports, p. 432. (2.° ed. 2011). Sudbury, MA: Jones & Bartlett Learning.

The Football Association Premier League Limited (2016-2017). Premier League Chairmen's Charter. Premier League Handbook, Foreward (ed. 2016-2017). London: The Football Association Premier League Limited.

Associated Press Wire (7 de marzo de 2013). Greek Player Who Gave Nazi Salute Banned From National Team. Consultado el 29/01/17 en: http://goo.gl/peQeH6.

Hirlsey, M., (18 de marzo de 2004). Best Interests Clause Has Benefited Commissioners. Consultado el 29/01/17 en: https://goo.gl/SpuJqf.

Paul, Weiss, Rifkind, Wharton & Garrison LLP. (miércoles, 6 de mayo de 2015). Investigative Report Concerning Footballs Used During the AFC Championship Game on January 18, 2015. Consultado el 29/01/17 2015 en: https://goo.gl/DKmlUj.

MLB y MLBPA (12 de diciembre de 2011). Acuerdo de negociación colectiva. Cronograma A: Contrato Uniforme del Jugador de la Liga Mayor, p. 277 (Nueva York: MLB y MLBPA).

NFL Y NFLPA (4 de agosto de 2011). Acuerdo de negociación colectiva. Adenda A: Contrato del Jugador de la NFL, p. 256 Nueva York: NFL Y NFLPA.

[ii] NFL Y NFLPA (4 de agosto de 2011). Acuerdo de negociación colectiva. *Adenda A: Contrato del Jugador de la NFL,* p. 256 Nueva York: NFL Y NFLPA.